



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de SEPTIEMBRE de 2019

Visto el expediente caratulado "**Cámara Nacional Electoral s/ solicitud reintegro alquiler de vivienda, Bertiller Andrés A.**"; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Cámara Nacional Electoral eleva la solicitud de reintegro del canon locativo formulada por el prosecretario electoral del Juzgado Federal de Ushuaia, Andrés A. Bertiller (fs.201).

El peticionario expresa que suscribió un contrato de locación por una nueva propiedad por lo que requiere que se le otorgue el reintegro del canon locativo en los mismos términos que lo estableció el Tribunal en la resolución n° 3624/15. Reitera el fundamento de su solicitud anterior que radica en la indisponibilidad de una vivienda de las destinadas para los funcionarios del Poder Judicial (fs.182).

II.- Que a fs.183/190 obra copia del contrato de locación formalizado por el funcionario y el locador respecto del inmueble ubicado en la calle Del Sur n°1270, de la ciudad de Ushuaia, por el término de dos (2)

años a partir del 15/12/2018 y con un alquiler total de \$1.119.819 que será abonado en 24 cuotas mensuales, consecutivas y por importes que varían semestralmente, estimando el valor mensual en \$46.659.

III.- Que a fs.197/198 obra la respectiva tasación oficial de la cual resulta un canon locativo entre \$35.000 y \$45.000, dejando constancia que en este tipo de contratos se aplica una cláusula de aumento semestral de entre el 7% y el 15%.

IV.- Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del Reglamento de Viviendas aprobado por acordada 26/89, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin. (conf. resoluciones 2446/11, 609/13).

Que, asimismo, este Tribunal ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (conf. resoluciones 423/93, 2571/96, 1145/00, 2160/13, 569/15, 3624/15, 130/19 entre otras).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

V.- Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación y en la tasación oficial, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario, su cónyuge y sus hijas, conforme con la declaración jurada obrante a fs.191/193.

Que esa circunstancia, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50% (cincuenta por ciento).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial que corresponde reintegrar al prosecretario electoral Andrés A. Bertiller el 50% de los de los importes abonados en concepto de alquiler y los que deba liquidar como consecuencia de la suscripción del contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle Del Sur n°1270, de la ciudad de Ushuaia -provincia de Tierra del Fuego-; todo ello sujeto a que se cuente con crédito fiscal suficiente y previa afectación presupuestaria de rigor.

Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.



V. Rosenthal
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

E. Highton de Nolasco
ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

R. Lorenzetti
RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

J. C. Maqueda
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION